

que se definen las funciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la forma siguiente:

a) Presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre el desarrollo de los derechos de la mujer en los campos político, económico, civil, social y educativo,

b) Formular recomendaciones al Consejo sobre los problemas urgentes que exigen atención inmediata en materia de derechos de la mujer, con el objeto de aplicar el principio de que el hombre y la mujer tienen los mismos derechos, y preparar propuestas destinadas a poner en práctica estas recomendaciones,

*Recordando además* su resolución 532 A (VI) de 4 de febrero de 1952, en la que resolvió pedir al Consejo Económico y Social que siguiese convocando a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a un período de sesiones cada año, y la decisión del Consejo de 15 de agosto de 1964<sup>32</sup> sobre la importancia de las reuniones anuales de la Comisión,

*Apreciando* la importancia de la resolución IX de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de 12 de mayo de 1968<sup>33</sup>, en la que se indican directrices para la labor futura de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, y la resolución 1133 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1966, relativa al programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer, en la que se pide al Secretario General que redacte un cuestionario sobre el papel que las mujeres pueden desempeñar en el desarrollo económico y social de sus países,

*Estimando* que la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha llegado a una fase decisiva especialmente en relación con la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y la preparación y aplicación de un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer,

*Estimando además* que la realización de los objetivos de la Comisión exige un esfuerzo sostenido en la actualidad y, sobre todo, durante los próximos años,

*Insta* al Consejo Económico y Social a que reconsidere su decisión de 8 de agosto de 1969<sup>34</sup>, a fin de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer siga reuniéndose anualmente, de preferencia tres meses después de la Asamblea General.

1834a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1969.

<sup>32</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37º período de sesiones, Suplemento No. 1 (E/3970), pág. 36, "Examen del programa de conferencias y del calendario de conferencias y reuniones para 1965", inc. d.

<sup>33</sup> *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta:

<sup>34</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 47º período de sesiones, Resoluciones (E/4735), pág. 19, "Medidas para mejorar la organización de los trabajos del Consejo", inc. c. S.68.XIV.2), pág. 10.

## 2588 (XXIV). Aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1961 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963, por la que designó 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos, y las demás resoluciones pertinentes,

*Recordando también* su resolución 2442 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, sobre la Conferencia Internacional de Derechos Humanos,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos<sup>35</sup> y sobre las medidas y actividades emprendidas en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos<sup>36</sup>,

*Convencida* de que la Conferencia Internacional de Derechos Humanos dio impulso a la acción positiva encaminada a lograr la plena realización de los derechos humanos y la eliminación de las violaciones y la denegación de esos derechos,

*Tomando nota con satisfacción* de las diversas medidas adoptadas y de los progresos en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos por parte de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas,

1. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales verdaderamente interesadas en los derechos humanos que han contribuido a la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos;

2. *Expresa además su reconocimiento* al Secretario General por su eficaz coordinación de las medidas y actividades emprendidas en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos y por los amplios informes que sobre el particular ha presentado a la Asamblea General;

3. *Expresa la esperanza* de que las medidas y actividades emprendidas en ocasión del Año Internacional de los Derechos Humanos por los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales verdaderamente interesadas en los derechos humanos se continúen, desarrollen y amplíen y que las iniciativas que han surgido de la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos sirvan de directrices para programas de acción destinados a garantizar que se prosiga la labor realizada en 1968;

4. *Invita* a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales interesadas a que continúen poniendo en práctica, según corresponda,

<sup>35</sup> A/7661.

<sup>36</sup> A/7666 y Add.1 y 2.

las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la importancia de lograr el respeto total de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

*1834a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1969.*

## B

### *La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de 11 de mayo de 1968, titulada "La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de todos los derechos humanos"<sup>37</sup>, en la que la Conferencia, entre otras cosas, condenó a los regímenes racistas del África meridional por su política y su desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas,

*Recordando también* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y sus resoluciones relativas a la descolonización, especialmente en el África meridional,

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas y por sus propósitos y principios, incluido el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular del derecho a la libre determinación,

*Considerando* que la subyugación de los pueblos es una grave violación de los objetivos principales de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relativas a la ocupación de territorios, la concesión de la independencia y el derecho a la libre determinación,

*Preocupada* por el creciente conflicto motivado por el incumplimiento de esas resoluciones,

*Preocupada* también por la violación continuada de la soberanía y la integridad territorial de países, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus pueblos,

1. *Reafirma* el derecho de todos los pueblos bajo régimen colonial y extranjero a la liberación y a la libre determinación;

2. *Confirma* los principios que figuran en la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, que apoya los movimientos de liberación del África meridional y otros lugares en su legítima lucha por la libertad y la independencia;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos interesados a cumplir las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización y a la integridad territorial y al derecho a la libre determinación;

4. *Toma nota* de los esfuerzos del Consejo de Seguridad por aplicar esas resoluciones;

<sup>37</sup> *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 9.

5. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y de otros órganos de las Naciones Unidas por asegurar la aplicación de esas resoluciones;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a todas las organizaciones para que proporcionen asistencia apropiada a los pueblos que luchan por su libertad e independencia;

7. *Decide* examinar en su vigésimo quinto período de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos y las resoluciones pertinentes a la Asamblea General sobre esa cuestión.

*1834a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1969.*

## **2594 (XXIV). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

### *La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>38</sup> y habiendo oído su declaración<sup>39</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* de los resultados obtenidos por el Alto Comisionado en la realización de su obra humanitaria de protección internacional a los refugiados en virtud de su mandato,

*Tomando nota asimismo* de los progresos realizados en la búsqueda de soluciones permanentes para los problemas de los refugiados que competen al Alto Comisionado, y de los constantes esfuerzos que despliega el Alto Comisionado en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y con organismos voluntarios para promover la repatriación voluntaria de esos refugiados, su integración en los países de asilo o su reasentamiento en otros países,

*Reconociendo* la importancia de la función de intermediario del Alto Comisionado en sus relaciones con los gobiernos y el carácter constructivo de su obra humanitaria,

*Tomando nota con satisfacción* del papel cada vez más importante que desempeña la financiación gubernamental en el programa de asistencia del Alto Comisionado, debido al creciente número de países contribuyentes y al sustancial aumento de ciertas contribuciones,

*Expresando su reconocimiento* por la adopción, bajo la égida de la Organización de la Unidad Africana, de la Convención que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 10 de septiembre de 1969, así como por la adhesión de un número creciente de países a la Convención sobre el

<sup>38</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/7612) y Suplemento No. 12A (A/7612/Add.1).*

<sup>39</sup> *Ibid., vigésimo cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, 1728a. sesión.*